



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

013375 26 JUN 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado presentada por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, para el programa de Maestría en Desarrollo Territorial Sostenible, en profundización, ofrecido en la modalidad presencial en Santa Marta (Magdalena).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere contar previamente con el registro calificado, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el literal b) del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado, ante la cual el Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos y de encontrar que la solicitud se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que la complemente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Esta etapa se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.

Que el literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, señala las modificaciones que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución entre las que se encuentra el cambio de denominación y/o titulación del programa académico.

Que el literal c) del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, señala que las modificaciones que recaigan sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que no se encuentren previstas en el literal a y b, podrán ser implementadas por la institución una vez sean informadas al Ministerio de Educación Nacional, quien podrá solicitar información en cualquier momento a la institución, sin que por ello la institución deba suspender o postergar la aplicación de la modificación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado presentada por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, para el programa de Maestría en Desarrollo Territorial Sostenible, en profundización, ofrecido en la modalidad presencial en Santa Marta (Magdalena)."

Se entiende que la modificación ha sido informada, cuando la institución finaliza la presentación de la solicitud en la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Que la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, actualmente cuenta con Acreditación Institucional de Alta Calidad por el término de 6 años, en virtud de la Resolución 10288 del 4 de 06 de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución 6054 del 04 de abril de 2018, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado por el término de siete (7) años, a la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA para el programa de Maestría en Desarrollo Territorial Sostenible, en profundización, ofrecido en la modalidad presencial en Santa Marta (Magdalena).

Que la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA solicitó a través del Sistema de aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la renovación del registro calificado del programa de Maestría en Desarrollo Territorial Sostenible, en profundización, ofrecido en Santa Marta (Magdalena), con una duración de cuatro (4) semestres, periodicidad de admisión semestral, 30 estudiantes a admitir en el primer periodo y modificaciones en la denominación que pasa a Maestría en Gestión para el Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, en el título a otorgar que pasa a Magíster en Gestión para el Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo.

Que la Universidad del Magdalena – UNIMAGDALENA también informó dentro del trámite modificaciones consistentes en el plan de estudio, adjuntó el plan de transición, en los créditos académicos de 51 a 48, y en la modalidad que pasa de presencial a híbrida (presencial-virtual).

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa objeto del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones en la denominación y el título al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA
Denominación del Programa:	Maestría en Gestión para el Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo
Título a otorgar:	Magíster en Gestión para el Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo
Modalidad:	Híbrida (presencial-virtual)
Maestría en:	Profundización
Lugar de desarrollo:	Santa Marta (Magdalena)
Créditos académicos:	48

Parágrafo. La Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA dentro del trámite de renovación del registro calificado informó las modificaciones en el plan de estudio, allega plan de transición, en los créditos académicos, en la modalidad, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa.

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016 y el Artículo 2.5.3.2.2.9 Decreto 1075 de 2015, donde señala que, “en firme el acto administrativo que decide el otorgamiento o la renovación del registro calificado o las solicitudes de modificación previstas en el literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del presente decreto, la institución podrá ofrecer y desarrollar el programa académico en las condiciones aprobadas, así como realizar publicidad de este en los términos previstos en el artículo 2.5.3.2. 11.2 del presente decreto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado presentada por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, para el programa de Maestría en Desarrollo Territorial Sostenible, en profundización, ofrecido en la modalidad presencial en Santa Marta (Magdalena)."

Hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones identificadas en el inciso anterior. Con posterioridad a la asignación del código o códigos en el SNIES, la institución deberá incluirlo(s) en la publicidad del programa académico y mantener la copia del acto administrativo en su página web.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí renovado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa y expresa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitarla, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del sistema que haga sus veces

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía, de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar- Profesional Especializado de la Dirección de Calidad para la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior